

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **CONFIRMANDO** la sentencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 de abril de 2024

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: HECTOR FABIO TULANDE BEDOYA
DDO: TRANSCARGA S.A.S.
RAD: 76001310501020130060900

AUTO INTERLOCUTORIO No 105

Santiago de Cali, 16 de abril de 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en sentencia No. 43 del 28 de febrero de 2028.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez quede ejecutoriado esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo ordenada el art. 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by a horizontal line and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior CONFIRMANDO SENTENCIA. **Casación desierta**
Sírvasse proveer.

Santiago de Cali,

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARLOS GERARDO VELEZ BONILLA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001310501020140087200

AUTO INTERLOCUTORIO No 98

Santiago de Cali, 16 de abril de 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en sentencia No. 41 del 28 de febrero 2020.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez quede ejecutoriado esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo ordenada el art. 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by a horizontal line and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO CALI – VALLE

Calle 12 Cra. 10 Palacio Justicia “Pedro Elias Serrano” Piso 9°.

Email: j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. ORDINARIO PRIMERA

Dte: ADOLFO LEON PIZARRO TELLO

Ddo. COLPENSIONES

Rad. 76001310501020160001400

AUTO INTERLOCUTORIO No.04

Cali, 16 de abril de 2024

ARGUMENTO DEL RECURSO:

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación impetrado por el apoderado judicial de la parte actora contra el auto No. 52 del 22 de marzo de 2024, mediante el cual el despacho aprobó la liquidación de costas practicada por secretaría, en la suma de \$20.000.000 millones de pesos.

El apoderado judicial de la parte actora, presentó dentro del término legal Recurso de Reposición y en subsidio de apelación a la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho, aduciendo que dicho monto de las costas fue condenado en primera instancia sin tener en cuenta que el Honorable Tribunal modificó la sentencia e incremento el monto de la obligación, mesadas pensionales la cual ascienden a **\$1.601.319.399,40 pesos**, sobre el cual se podrá tasar hasta el 25% sobre las pretensiones reconocidas, por el Tribunal Superior, en materia laboral, en tratándose de procesos ordinarios, Igualmente no debe omitirse los demás aspectos subjetivos para establecer su cuantía, tales como la duración del proceso ejecutivo, gestión ejecutada por el apoderado, la cuantía de la pretensión; razones éstas por las que considera el valor de las agencias en derecho sea mayor al reconocido por el despacho; sustenta su objeción con el Acuerdo 1887 de 2003; y el art. 366 del C. General del Proceso.

que las costas procesales deben ser fijadas claramente bajo los presupuestos normativos y acuerdos, atendiendo los principios de equidad, razonabilidad, y calidad del proceso.

Para resolver se

CONSIDERA:

Del recurso.

Sea lo primero señalar que el recurso impetrado, se encuentra presentado en término, al tenor de las disposiciones 63 y 65-11 del C.P.L., y de la Seguridad, además de ser susceptible de ataque la providencia no solo en reposición, sino al igual en apelación el auto que aprueba las costas dentro del proceso.

Ahora bien, conforme a las disposiciones 365 y 366 del C.G.P., la liquidación y aprobación de las costas del proceso, debe realizarla de manera concentrada al juez que haya conocido del proceso en 1ª o única instancia, correspondiendo igualmente la fijación de las agencias en derecho. Para tal cometido, conforme las normas en mención el juez debe atemperarse no solo a las características y condiciones del proceso (cuantía, duración, gestión del litigante, resultado de la sentencia, naturaleza de la acción y/o pretensión, etc), sino a las tarifas o parámetros para la cuantificación en lo que atiende a las agencias en derecho se refiere, que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.

Frente a la naturaleza data de un proceso ordinario de primera instancia que ingreso por reparto el 29 de enero e 2016 y la misma, se admitió el 8 de marzo de 2016, para el cobro de prestaciones sociales periódicas, razón por la cual las agencias en derecho se gestan única y exclusivamente bajo los parámetros del Acuerdo 1887 de 26 de junio de 2003.

Descendiendo al caso en concreto, deberá entenderse que el demandante para poder iniciar la acción debió incurrir en gastos para acudir al abogado y la actuación del mandatario fue útil, ello para significar la extensión en el tiempo por más de 8 años. El apoderado del actor intervino en las audiencias que se realizaron dentro del proceso, lo quiere decir, que gracias a la gestión del apoderado, argumentación y razones resulto en forma parcial la pretensión.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, esta instancia encuentra procedente reponer para modificar el auto 52 del 22 de marzo de 2024, con respeto al monto de las agencias en derecho de primera instancia, para ello habrá de tener en cuenta la fecha en la cual el tribunal profirió la sentencia modificando, esto es 26 de octubre de 2023, única y exclusivamente bajo los parámetros del Acuerdo 1887 de 26 de junio de 2003, que en materia de prestaciones de tracto sucesivo (reliquidación de pensión y retroactivo), el máximo a reconocer es hasta 20 SMLMV (parágrafo, num. 2.1.1., num. 2.1, título II) y por lo tanto, será esa cuantía en la que se modificaran las agencias en derecho, fijándolas en la suma de \$23.200.000.

Frente al recurso de apelación, éste se presenta como subsidiario de la reposición, y en caso que no se revoque o que se revoque parcialmente, lo que apareja que proceda conceder la apelación, pues la revocatoria del auto es parcial, en tanto no se acceder en su totalidad a lo pretendido por el recurrente, por lo que se enviará en el efecto devolutivo y ante el inmediato superior las piezas procesales al H.T.S. DE CALI SALA LABORAL.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE PARA MODIFICAR el auto No.52 del 22 de marzo de 2024, mediante el cual se aprobó la liquidación de las costas

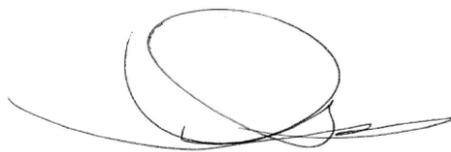
SEGUNDO FIJAR las agencias en primera instancia en 20 SMLMV para el año 2023 (23.200.000), a cargo de Colpensiones y a favor de la parte actora.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de las costas y agencias en derecho en los términos indicados.

TERCERO: CONCEDASE en el efecto DEVOLUTIVO y ante el inmediato superior el RECURSO DE APELACIÓN propuestos por la parte actora. Para el efecto REMITANSE las piezas procesales (expediente digital) al H.T.S. DE CALI, SALA LABORAL.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **CONFIRMANDO** la sentencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali,

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: AUDREY BURGOS FARIETA
DDO: COLPENSIONES
Curadora Interdicto: VIVIANA BURGOS FARIETA
RAD: 76001310501020160022000

AUTO INTERLOCUTORIO No 98

Santiago de Cali, 16 de abril de 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en sentencia No. 82 del 22 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez quede ejecutoriado esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo ordenada el art. 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' and 'C' followed by a horizontal line.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **ADICIONANDO Y CONFIRMANDO** la sentencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 de abril de 2024

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA CLAUDIA MOSQUERA ARBOLEDA
DDO: PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES
RAD: 76001310501020200014000

AUTO INTERLOCUTORIO No 100

Santiago de Cali, 16 de abril de 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en sentencia No. 38 del 29 de febrero 2024.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez quede ejecutoriado esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo ordenada el art. 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by a horizontal line and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior MODIFICA Y **CONFIRMANDO** la sentencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 de abril de 2024

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALVARO MARQUEZ SERRANO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001310501020210031300

AUTO INTERLOCUTORIO No 101

Santiago de Cali, 16 de abril de 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en sentencia No. 50 del 29 de febrero 2024.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez quede ejecutoriado esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo ordenada el art. 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by a horizontal line and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior ADICIONA la sentencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 de abril de 2024

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: RUTH ENCARNACION ARCE IBARGUEN
DDO: PORVENIR Y COLPENSIONES
RAD: 76001310501020210037100

AUTO INTERLOCUTORIO No 101

Santiago de Cali, 16 de abril de 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en sentencia No. 23 del 29 de febrero 2024.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez quede ejecutoriado esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo ordenada el art. 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by a horizontal line and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **CONFIRMANDO** la sentencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 de abril de 2024

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GILDARDO GAMBOA
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
LITISCONSORTE: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
RAD: 76001310501020210039000

AUTO INTERLOCUTORIO No 102

Santiago de Cali, 16 de abril de 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en sentencia No. 34 del 29 de febrero 2024.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez quede ejecutoriado esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo ordenada el art. 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' and 'C' followed by a horizontal line.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior ACLARACION SENTENCIA. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 de abril de 2024

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALBA MARINA GOMEZ TORRES
DDO: COLPENSIONES Y COLFONDOS
RAD: 76001310501020210043200

AUTO INTERLOCUTORIO No 103

Santiago de Cali, 16 de abril de 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en auto Interlocutorio No. 16 del 28 de febrero 2024.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez quede ejecutoriado esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo ordenada el art. 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by a horizontal line and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **MODIFICANDO Y CONFIRMANDO** la sentencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 de abril de 2024

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MONICA EUGENIA VEGA ORTIZ
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD: 76001310501020210056400

AUTO INTERLOCUTORIO No 104

Santiago de Cali, 16 de abril de 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en sentencia No. 54 del 4 de marzo 2024.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez quede ejecutoriado esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo ordenada el art. 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by a horizontal line and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020170028300
DEMANDANTE: JOSE NUMAR RIVERA
DEMANDADO: COMERCIO ELECTRICO S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de abril de 2024

En la fecha informo al señor Juez qué dentro del presente proceso se encuentra pendiente reprogramar la audiencia reseñada en providencia que antecede, toda vez que la misma no se llevó a cabo en razón a las acciones constituciones pendientes de resolver. Sírvase proveer.

Aleyda Muñoz
escribiente

Santiago de Cali, 16 de abril de 2024
AUTO INTERLOCUTORIO nro. 120

Teniendo en cuenta que la diligencia programada dentro del presente proceso no pudo ser celebrada en la fecha y hora establecidas, convóquese a las partes y/o apoderados judiciales para llevar a cabo la respectiva audiencia de que trata el art. 80 cpt y ss, el día PRIMERO (01) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)

NOTIFÍQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADOS A LAS PARTES.

N O T I F Í Q U E S E

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020160024800
DTE: GLORIA AMPARO SUAZA ERAZO
DDO: PORVENIR
LITIS: MARIA RUBIELA LENIS GILON, LADRILLERA LA CANDELARIA LTDA
LLAMADA EN GARANTÍA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

PROCESO ACUMULADO:
RAD: 76001310500120160001100
DTE: MARIA RUBIELA LENIS GILON
DDO: PORVENIR
LITIS: GLORIA AMPARO SUAZA ERAZO, LADRILLERA LA CANDELARIA LTDA
LLAMADA EN GARANTÍA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 99
Santiago de Cali, 16 de abril de 2024

Revisado el escrito de contestación el escrito presentado por la vinculada litisconsorcial LADRILLERA LA CANDELARIA LTDA, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENER por contestada la demanda por parte de la vinculada litisconsorcial LADRILLERA LA CANDELARIA LTDA.

2°. SEÑALAR el día DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.), para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020140041300
DTE: MARIA INES ESCOBAR (q.e.p.d.)
DDO: COLPENSIONES
LITIS: HEREDEROS DE MARIA INES ESCOBAR (q.e.p.d.)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 98
Santiago de Cali, 16 de abril de 2024

Revisado el escrito de contestación presentado por la curadora ad-litem, en representación de los herederos determinados e indeterminados de la Sra. MARIA INES ESCOBAR (q.e.p.d.), se encuentra que se hizo dentro del término legal y cumpliendo con los requisitos del art. 31 cpt y ss., por tanto, se tendrá por contestada.

Que se encuentra cumplido lo ordenado en la etapa de saneamiento de la audiencia pública celebrada el día 09 de noviembre de 2022.

Por lo tanto, habrá de señalarse fecha para la continuación de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENER por contestada la demanda por parte de los herederos determinados e indeterminados de la Sra. MARIA INES ESCOBAR (q.e.p.d.), a través de curador ad-litem.

2° SEÑALAR el día CUATRO (04) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.), para la continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en la Ley 2213/2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020180017400
DEMANDANTE: ANA VIRGINIA GONZALEZ ROJAS
DEMANDADO: GESTION HOSPITALARIA DEL VALLE S.A.S.

Santiago de Cali, 16 de abril de 2024
AUTO INTERLOCUTORIO nro.121

Revisado el expediente se observa que el día 30 de enero de 2024, se profirió a través del cual se dispuso obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior (pdf. 33); encontrándose pendiente de señalar fecha para la realización de la audiencia pública de que trata el art.80 cpt y ss.

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

1º. FIJESE el día VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) para a la realización de la audiencia señalada en el art. 80cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en la Ley 2213/2022, art. 7o.

N O T I F I Q U E S E

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' and 'C' followed by a horizontal line.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*